



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos justicia social democrático soberano independiente unitario intercultural plurinacional y laico es así como el deber primordial del estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución en los instrumentos internacionales pretendiendo favorecer una gestión pública eficiente y participativa que aporta un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

La Constitución de la República del Ecuador insta un modelo de Estado descentralizado, cuya característica principal es la transferencia de competencias desde el nivel central de gobierno hacia otros niveles sub nacionales entre los que se encuentran los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales. Hoy la Constitución de la República reconoce la forma del Gobierno Descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes Ordenamiento Territorial los cuales tienen relación con el uso y gestión del suelo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística en el Ecuador alineado a las políticas de estado relacionadas a potenciar el turismo a través: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

La normativa local otorga a la administración municipal una regulación que le permite gestionar el turismo respondiendo a sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto de los sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Los cuales han venido trabajando de manera coordinada para poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

El turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar ingresos y contribuir al progreso económico.

Se considera que el 40% de atractivo considerado emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y





cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el cual le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infra constitucionales locales, las cuales permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente. El Gobierno Municipal tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes. El Gobierno Municipal cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de

la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre” en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibídem que reconoce y garantizará “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarias”

Que, el artículo 52 de la Constitución dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”

Que, el artículo 238 ibídem establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (A)”;

Que, el artículo 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece: como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 285 del COOTAD, establecen que “los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”

Que, el artículo 280 ibídem establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las





competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: “(+) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el literal g) del Art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”

Que, el Art. 56 del COOTAD, establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; Que, el literal a) del Art. 57 ibídem, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 135 ibídem determina que “Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [+] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”

Que, el Art. 322 ibídem establece que “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza”

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone: “estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (+) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas”.

Que, la primera Disposición General del COOTAD 2010, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 35 de la LEY PARA PLANIFICACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA establece lo siguiente: “El turismo en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad. Se desarrollará a través de los modelos de turismo sostenible con gestión local, de naturaleza, ecoturismo, turismo comunitario y de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la





conservación de los ecosistemas de conformidad con el Plan Integral de la Amazonía y los instrumentos nacionales de planificación del sector y demás normativa aplicable.

Que, el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación de asignar los recursos necesarios para fortalecer la cadena de valor del turismo a nivel local, de acuerdo con su ámbito de competencias. Esta obligación para los Gobiernos Autónomos deberá constar de forma determinada en la proforma presupuestaria anual"

Que, en disposiciones reformativas de la LEY PARA PLANIFICACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA en la parte SEGUNDA establece: "En el artículo 498 del COOTAD, a continuación del segundo inciso Inclúyase uno que disponga: "En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas".

Que, el literal b) y e) del Art. 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: "b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos";

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: "a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno";

Que, el Art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes";

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: "El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

- a.- Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b.- Dar publicidad a su categoría;
- c.- Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
- d.- Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,





e.- No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;

Que, el Art. 15 de la Ley ibídem reconoce al Ministerio de Turismo como el organismo rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

Que, el Art. 16 de la Ley ibídem establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, la ley de Turismo en su Art. 19, establece que:” El Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo. Estas categorías deberán sujetarse a las normas de uso internacional. Para este efecto expedirá las normas técnicas y de calidad generales para cada actividad vinculada con el turismo y las específicas de cada categoría”

Que, el Art. 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: “ La potestad normativa en materia turística a nivel nacional le corresponde de manera privativa a la Autoridad Nacional de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos, normas técnicas y regulaciones para las actividades y modalidades turísticas, instrumentos de calificación y clasificación, la normativa para la implementación de la política en materia turística, como los que promueven y fomentan todo tipo de turismo, la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, instituciones públicas y privadas que generan experiencias turísticas, la normativa nacional para la fijación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, la determinación del techo de valores máximos a cobrar por concepto de licencia única anual de funcionamiento o su equivalente a nivel nacional por los Gobiernos Autónomos Descentralizados”

Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por: a) Personas naturales, o jurídicas que tengan carácter comercial; b) Comunidades, pueblos o nacionalidades para la actividad de centros de turismo comunitario; c) Las empresas públicas cuyo objeto sea desarrollo de actividades turísticas; y, d) Las organizaciones reconocidas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo objeto único y exclusivo sea la prestación de actividades turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes orgánicas” Además deberá cumplir los requisitos establecidos en la ley y demás normas y que no se encuentre en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerado de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el artículo 4 la ley de Turismo.

Que, el artículo 55 del RGALT dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”

Que, el artículo 60 del RGALT menciona que: “el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones





del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0001-CNC-2016, resuelve: “regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 6 de la Resolución ibídem, dispone los siguientes:

“En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al gobierno central a través de la autoridad nacional de turismo las siguientes atribuciones de regulación:

- 1.- Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.
- 2.- Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.
- 3.- Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.
- 4.- Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.
- 5.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”

Que, el artículo 12 de la Resolución ibídem, dispone lo siguiente:

- 1.- Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
- 2.- Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.
- 3.- Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
- 3.- Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
- 4.- Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. - Aplicar sanciones correspondientes por el cumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.

Que, el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”

Que, El Acuerdo Ministerial 2024-008 037, expide los requisitos y tarifario para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento o su equivalente.



Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de septiembre del 2022 establece: “El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a Horarios, normas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el “Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico”.

Que, el Ministerio de Turismo a través del Acuerdo Ministerial Nro. 2023-001 de fecha 03 de enero del 2023, en el cual se determinan los requisitos y el procedimientos para la obtención del Registro de Turismo y otras acreditaciones para las siguientes actividades turísticas: Parques de Atracciones Estables; Boleras; Pistas de Patinaje; Termas; Balnearios; Centros de Recreación Turística; Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones; Centros de Convenciones; Salas de Recepciones; y, Salas de Banquetes;

Que, El Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

Que, El acuerdo Ministerial Nro. 008-2024 en su Art. 3, establece los requisitos para el obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud en formulario correspondiente;
- 2.- Registro de Turismo;
- 3.- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente;
- 4.- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano;
- 5.- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente a excepción de guianza turística, agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones y los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacional.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expídela siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES





Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón San Juan Bosco.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal del cantón San Juan Bosco con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipo, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.- El GAD Municipal del cantón San Juan Bosco en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las potestades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por el autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

Capítulo II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- 1.- Alojamiento;
- 2.- Alimentos, bebidas y entretenimiento;
- 3.- Agenciamiento turístico;
- 4.- Transporte turístico;
- 5.- Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
- 6.- Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;
- 7.- Guianza turística;
- 8.- Centros de turismo comunitario;
- 9.- Parques temáticos y atracciones estables;
- 10.- Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente. Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por





parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control. - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de servicios públicos, atendiendo el interés general y ordenamiento jurídico.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche.

Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener "componente" de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:





1.- Seguridad ciudadana: Permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.

2.- Salud e higiene: Actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia

3.- Seguridad vial: Para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

4.- Protección ambiental y ante fenómenos naturales: Sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas. 6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1.- Información y facilitación turística: Estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

2.- Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones

4.- Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad. contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

5.- Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo

6.- Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

7.- Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.





8.- Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

9.- Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

10.- Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

Capítulo III

DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, a través de la Dirección de Gestión Ambiental mediante la/el promotor Turístico, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación

1.- Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.

2.- Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal y Plan de Uso y Gestión del Suelo.

3.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, a través de la Dirección de Gestión Ambiental mediante la/el promotor Turístico en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1.- Presentar proyectos de ordenanzas de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

2.- Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.

3.- Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GADs promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

4.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.





Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, a través de la Dirección de Gestión Ambiental mediante la/el promotor Turístico, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control:

- 1.- Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
- 2.- Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
- 3.- Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial, tanto para atractivos turísticos y turistas o visitantes, dentro de la circunscripción territorial.
- 4.- Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo y GAD Municipal del cantón San Juan Bosco.
- 5.- Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
- 6.- Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
- 7.- Controlar el cumplimiento de horarios de atención en los establecimientos prestadores de servicios turísticos, según Acuerdo Ministeriales y normativa vigente. En coordinación con las distintas Direcciones del GAD Municipal en el ámbito de sus competencias.
- 8.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, a través de la Dirección de Gestión Ambiental mediante la/el promotor Turístico, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

- 1.- Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GADs, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
- 2.- Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
- 3.- Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
- 4.- Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón, en coordinación con la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre.
- 5.- Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
- 6.- Recaudar a través de la Dirección de Gestión Financiera, los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención.
- 7.- Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.





- 8.- Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
- 9.- Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
- 10.- Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
- 11.- Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
- 12.- Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
- 13.- Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
- 14.- Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
- 15.- Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.
- 16.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Capítulo IV

DEL PROMOTOR TURÍSTICO

Art. 10.- DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, a través de la Dirección de Gestión Ambiental mediante la o el Promotor Turístico, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, POA, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA O EL PROMOTOR TURÍSTICO. – Son funciones y atribuciones de la o el Promotor Turístico del GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal.

- 1.- Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
- 2.- Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
- 3.- Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.
- 4.- Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
- 5.- Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.





- 6.- Actualizar el Catastro de Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.
- 7.- Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
- 8.- Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
- 9.- Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
- 10.- Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
- 11.- Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles e inclusivos a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
- 12.- Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
- 13.- Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.
- 14.- Consolidar la identidad e imagen Turística del Cantón San Juan Bosco en el ámbito nacional e internacional.
- 15.- Estimular procesos de investigación turística que permita la consolidación, incorporación y desarrollo de zonas o áreas turísticas existentes y potenciales en el cantón San Juan Bosco.
- 16.- Mantener relaciones recíprocas con organismos de turismo y entidades públicas y privadas de desarrollo económico.
- 17.- Gestionar talleres de capacitación para emprendedores y servidores turísticos, con el objetivo de impulsar el desarrollo turístico sostenible y comunitario.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal, para lo cual se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

Capítulo V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos que han obtenido la LUAF, tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Participar en programas de promoción turística realizados por el GAD Municipal del cantón San Juan Bosco;
- 2.- Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;





- 3.- Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
- 4.- Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
- 5.- Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. – Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

- 1.- Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
- 2.- Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento del GADM del cantón San Juan Bosco, exhibirla al público en un lugar visible, así como su lista de precios oficiales, para su respectivo control.
- 3.- En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
- 4.- Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
- 5.- Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
- 6.- Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario.
- 7.- Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
- 8.- Mantener el establecimiento y sus entornos limpios, así como el correcto funcionamiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios, con la finalidad de garantizar la buena imagen del local y del cantón.
- 9.- Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
- 10.- Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
- 11.- Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
- 12.- Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
- 13.- Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la Licencia única anual de funcionamiento;
- 14.- Cumplir con el horario y las funciones establecidas a su actividad de funcionamiento por las autoridades competentes.
- 15.- Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios.
- 16.- Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.





17.- Los trabajadores y representantes de los establecimientos turísticos deben tener como mínimo 1 certificado de capacitación anual, otorgada por instituciones públicas o privadas calificadas afines al sector turístico de acuerdo a la naturaleza de la categoría turística.

18.- Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;

19.- Garantizar el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la operación normal de los servicios turísticos brindados, y;

20.- Aplicar el Código de Conducta para prevención para la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo, para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad.

21.- Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Nota: Derecho y obligaciones del prestador de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro Turístico cantonal y deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuesto en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1.- Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;

2.- Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;

3.- Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;

4.- Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados; **5.** Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;

6.- Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;

7.- Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1.- Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;

2.- Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino; **3.** Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.

4.- Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado.

5.- Cuidar el entorno mediante los actos que se describen a continuación: No botar basura, no dañar y extraer la flora silvestre de los atractivos y su entorno, no matar ni cazar a los animales, recoger los





residuos que se generen en el transcurso de su visita. 6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

Capítulo VI

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección del GAD Municipal del cantón San Juan Bosco.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. - La Dirección de Gestión Ambiental mediante su Promotor/a de Turismo del GAD Municipal del cantón San Juan Bosco con la autoridad nacional de Turismo, brindará bienestar, protección y asistencia al turista, a fin de implementar las siguientes acciones:

- 1.- Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
- 2.- Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
- 3.- Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón San Juan Bosco.
- 4.- Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad nacional competente, para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 422.1 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal a) y b) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
- 5.- Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo,
- 6.- Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
- 7.- Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
- 8.- Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
- 9.- Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
- 10.- Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes,
- 11.- Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
- 12.- Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescente, basadas en lo estipulado por los organismos





competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.- La Dirección de Gestión Ambiental a través del Promotor/a de Turismo del GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente a la autoridad nacional de Turismo, de acuerdo a su lineamientos establecidos, en lo concerniente a:

- 1.- Presentar documentación falsa;
- 2.- Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
- 3.- Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
- 4.- Incumplir los servicios ofrecidos y contratados; 5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
- 6.- Infringir las normas vigentes;
- 7.- Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
- 8.- No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
- 9.- Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
- 10.- Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
- 11.- Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

Capítulo VII

CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES.- La Dirección de Gestión Ambiental a través del Promotor/a de Turismo o quien haga sus veces, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle:

- 1.- Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
- 2.- Número de cédula de identidad;
- 3.- Correo electrónico institucional y personal,
- 4.- Nombre del GAD Municipal,
- 5.- Ubicación (dirección, cantón y provincia);





Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático.

Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una re categorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 22.- RE CATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o re categorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

Capítulo VIII

DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El funcionario responsable de llevar a cabo el proceso de control, será el Promotor Turístico que deberá tener conocimiento de: a) Normativa Turística, b) Técnicas de manejo de conflictos. c) Levantamiento de procesos.

Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones: a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente; b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción; c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente; d) Brindar y solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; e) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 25.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

a.- Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar, b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.

b.- Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente,

c.- Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El/la Promotor/a Turístico a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario,





levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 27.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. – El/la Promotor/a Turístico a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

Capítulo IX

DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 28.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF). - Para el ejercicio de las actividades turísticas además del registro de turismo, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, incluyendo aquellos de alojamiento turísticos en inmuebles habitacionales, sin la cual no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza. Los establecimientos que no tenga un registro de Turismo no podrán ostentar una clasificación, ni categoría turística.

Art. 29.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud en formulario correspondiente obtenido en la oficina del Promotor Turístico.
- 2.- Registro de Turismo;
- 3.- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente;
- 4.- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano;
- 5.- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente. A excepción de guianza turística, agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones y los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. Los requisitos se ajustarán conforme la autoridad nacional de turismo lo disponga para cada actividad, mientras tanto se cumplirán con estos requisitos estipulados en el Art. 3 del acuerdo ministerial 0082024.

Art. 30.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF.- De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

Art. 31.- ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas a la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

CANTON TIPO I





CLASIFICACION	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43 %
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
Hosteria Hacienda Turistica Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0.25%
CLASIFICACION	CATEGORIA	POR PLAZA (% SBU)
Refugio Campamento Turistico Casa de huéspedes Inmuebles habitacionales	Unica	0,18%

Art. 32.- ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida	Única	30,09%
Servicio de Catering	Única	16,50%

Art. 33.- AGENCIAMIENTO TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

CANTON TIPO I





AGENCIAS DE SERVICIO TURISTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%

Art. 34.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

CANTÓN TIPO I		
MODALIDAD	TAMAÑO DE LA EMPRESA	POR ESTABLECIMIENTO, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Transporte marítimo, fluvial y lacustre	Grande	25.20%
	Mediano	12.60%
	Pequeño	6.30%
	Micro	3.15%
Transporte terrestre	TIPO DE VEHÍCULO	POR VEHÍCULO
	Bus	8.26%
	Camioneta doble cabina	0.59%
	Camioneta cabina simple	0.15%
	Furgoneta	2.80%
	Microbús	4.79%
	Minibús	7.05%
	Minivan	1.37%
	Utilitarios 4x2	0.42%
	Utilitarios 4x4	0.86%
	Van	1.70%
Transporte aereo	POR ESTABLECIMIENTO	
	28.02%	

ART. 35. - ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos:

CLASIFICACION	CATEGORIA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Organizadores de eventos, congresos y convenciones.	Única	4,80%

ART. 36.- CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centros de convenciones,	Única	10.80%
Salas de recepciones y salas de banquetes:	Uno	5.98%
	Dos	6.31%





Art. 37.- GUIANZA TURÍSTICA. - Se deberá cobrar una tasa de hasta 30 USD por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para cada guía, una vez al año. Este cobro se realizará considerando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite.

ACTIVIDAD	POR PERSONA
Guianza Turística	\$30

Art. 38.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá cobrar una tasa de hasta 20 USD por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para cada establecimiento, una vez al año. Este cobro será único por una o varias de las de actividades permitidas y realizadas por el centro de turismo comunitario de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario.

CANTON TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Turismo Comunitario	\$20

Art. 39.- PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios:

CANTON TIPO I		
CLASIFICACION	CATEGORIA	POR ESTABLECIMIENTO
Parques de atracciones estables, Bóleras y pistas de patinaje.	UNICA	3,95%

Art. 40.- BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Balnearios	UNO	3,95%
	DOS	4,08%
Termas	UNO	3,95%
	DOS	4,08%
Centros de recreación Turística	UNICA	3,95%

Art. 41.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 60 días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento a los establecimientos que:

1.- Mantengan multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco;





- 2.- Aquellas cuyos servicios atenten contra la salubridad humana y pública;
- 3.- Aquellos establecimientos que mantengan denuncias por parte de turistas que no han sido subsanadas.
- 4.- Aquellos establecimientos que mantengan denuncias en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- 5.- Aquellos establecimientos que no cumplan con las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursal o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales, y de acuerdo con el tipo de categorización. El contribuyente que mantuviere más que una actividad económica en un mismo local de naturaleza turística, deberá obtener su registro para cada actividad y tramitar sus respectivas Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento. En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

Art. 42.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art. 43.- DEL CIERRE DE OPERACIONES.- Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar formalmente su establecimiento, deberá notificar por escrito al Promotor Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco, adjuntando el documento en el que la autoridad nacional de turismo determine la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de 60 días, a fin de que la dirección financiera y el servidor encargado de las atribuciones de turismo lo den de baja en sus registros.

Sin perjuicio de lo indicado, deberá estar al día en todas sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal. La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el certificado de inactivación de la Autoridad Nacional de Turismo y el cierre de la actividad en el RUC.

Art. 44.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL. - El valor de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

Capítulo X

INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS

Art. 45.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental a través de su promotor/a Turístico/a, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 46.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 47.- RECOPIACIÓN.- El Promotor Turístico deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del





atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Promotor Turístico deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 48.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 49.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

Capítulo XI

FACILIDADES TURÍSTICAS

Art. 50.- DE LOS LINEAMIENTOS. - La o el Promotor/a de Turismo, deberá articular con los diferentes niveles Gobierno (parroquial, cantonal y provincial), la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

Art. 51.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

Capítulo XII

DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 52.- DE LA CAPACITACIÓN. - La Dirección de Gestión Ambiental a través del o la Promotor/a Turístico deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 53.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - La o el Promotor/a de Turismo, deberá contar con la formación y capacitación necesarias para poder impartir las capacitaciones correspondientes. En caso de no poseer dicha capacitación, el/la Promotor/a tendrá la opción de llevar a cabo los trámites necesarios para gestionar la contratación de capacitadores externos, en función del presupuesto asignado. Alternativamente, podrá coordinar con entidades públicas o privadas para la realización de las mismas.

Capítulo XIII

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 54.- DE LOS INCENTIVOS. - El GAD Municipal del cantón San Juan Bosco otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón, previo informe favorable por parte del Promotor de Turismo:

1.- Exoneración del cobro del 50% de la LUAF a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón, por una duración de 3 años desde el momento en el que esta ordenanza entre en vigencia.





- 2.- Exoneración del cobro del 50% de la LUAF a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón, por una duración de 3 años desde el momento en el que esta ordenanza entre en vigencia.
- 3.- Exoneraciones y/o rebajas de 50% a la LUAF a los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimentación y bebidas que inviertan en nuevas adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos; sobre todo en accesibilidad y seguridad por el lapso de dos años. El porcentaje debe ser el 50% con los respectivos planos aprobados por parte del GAD Municipal.
- 4.- Exoneración del cobro del 100% a la LUAF a partir del próximo año a los servidores turísticos que participen en eventos promocionales provinciales o nacionales representando al cantón.
- 5.- Reconocimiento público en la Sesión Solemne de Aniversario de Cantonización al emprendedor que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
- 6.- Reconocimiento público en la Sesión Solemne de Aniversario de Cantonización al emprendedor que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón. En la sesión Solemne de Aniversario de Cantonización.
- 7.- Reconocimiento público en la Sesión Solemne de Aniversario de Cantonización al emprendedor que colabore en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
- 8.- Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
9. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente Art. 498 del COOTAD, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.
10. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Capítulo XIV

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 55.- HORARIOS. - Los horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos turísticos serán establecidos de acuerdo con la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Cafetería	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00pm a 04h00am.
Restaurantes	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Discotecas	De lunes a domingo de 12h00pm a 04h00am.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Servicios de catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Salas de recepción y banquetes	De lunes a domingo de 12h00pm a 04h00am.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellas que lo realizan en inmuebles habitacionales)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación.	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.





comunitarios, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística y centros de convenciones.	
--	--

Nota: Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, cuenten con cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes, podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede. Los establecimientos de alimentos y bebidas como Restaurantes que posean dos certificados de turismo y por ende dos Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento; las cuales avalen que brindan el servicio de bar, su horario de atención de restaurante será hasta las 23h00, a partir del cual se prohibirá el ingreso de menores de edad a dicho establecimiento; y quienes ingrese deberán portar y presentar su cédula de identidad.

Las actividades turísticas ejercidas por personas naturales que no se encuentre determinados en la tabla que antecede, se sobreentenderá que su horario de funcionamientos será de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Capítulo XV

SANCIONES

Art. 56.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo (COA) y la Ordenanza que regula el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gad Municipal del cantón San Juan Bosco, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 57.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

NUMERAL	INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1)	No exhibir la LUAF y la lista de precios oficiales.	LEVE	5 % SBU
2)	No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón San Juan Bosco (Ej. Registro de Turistas).	LEVE	5 % SBU
3)	No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	5 % SBU
4)	No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	5 % SBU
5)	No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	10 %SBU





6)	No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón San Juan Bosco para efectos de control.	GRAVE	10 % SBU
7)	No mantener el establecimiento y sus entornos limpios, así como el correcto funcionamiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	10 % SBU
8)	No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	GRAVE	10 % SBU
9)	No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores de acuerdo a la naturaleza de la categoría turística.	GRAVE	10 % SBU
10)	No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	15 % SBU
11)	Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	15 % SBU
12)	Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	15 % SBU
13)	Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	15 % SBU
14)	Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	15 % SBU
15)	No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	15 % SBU
16)	No prestar los servicios turísticos por razones de discriminación según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.	MUY GRAVE	15 % SBU
17)	No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	15 % SBU
18)	No aplicar el Código de Conducta para prevención para la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo, para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad.	MUY GRAVE	15 % SBU
19)	Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	15 % SBU





20)	No contar con la LUAF	MUY GRAVE	15 % SBU
21)	No comunicar en el lapso de 30 días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la autoridad nacional de Turismo.	MUY GRAVE	15 % SBU

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 58.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias o cuando la gravedad de las infracciones previstas en el artículo 57 de esta Ordenanza, lo amerite.

Art. 59.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de Tesorería Municipal, para lo cual se deberá seguir el respectivo proceso de acuerdo al Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que regula el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gad Municipal del cantón San Juan Bosco.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal del cantón San Juan Bosco iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces.

Capítulo XVI

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 60.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, el área de Turismo del GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, contará con los siguientes recursos:

1.- El presupuesto anual que el GAD Municipal del cantón San Juan Bosco, que se establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial. 2. Los que generen el GAD Municipal del cantón San Juan Bosco en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión. 3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el Gobierno Central y el GAD Municipal del cantón San Juan Bosco. 4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos. 5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

Capítulo XVII

COMPROMISOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO PARA EL FOMENTO TURÍSTICO.

Art. 61.- Conforme el Art. 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno, razón por la cual el GAD Municipal de San Juan Bosco, se compromete a realizar las siguientes acciones en beneficio del turismo cantonal:





a.- Brindar asesoría técnica a emprendedores que así lo requieran conforme a las competencias de cada dirección del GAD municipal.

b.- Mantenimiento vial de los accesos hacia los emprendimientos y atractivos turísticos del cantón.

C.- Financiamiento total o parcial de la logística para emprendedores que participen en ferias promocionales provinciales y nacionales, representando a nuestro cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El GAD Municipal del cantón San Juan Bosco garantizará la participación ciudadana activa

Segunda. - El GAD Municipal del cantón San Juan Bosco podrá mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones. y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial

Tercera. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GADS correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario. Cuarta. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales/metropolitanos se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATIVAS

Primera. - Con la presente ordenanza queda derogada LA ORDENANZA DE CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y TASAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL E INSPECCIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA UNICEL ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 07 del mes de abril de 2025.

f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos Sesiones Ordinarias de fecha 10 de marzo; y, 07 de abril del 2025.





San Juan Bosco, 07 de abril del 2025.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. Ejecútese y publíquese. –

San Juan Bosco, 07 de abril del 2025.

f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el siete de abril del dos mil veinticinco, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.

